



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2200

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 2 de Julio de 2024

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1008/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE FECHA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de julio de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

Por Decreto de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se informa que por razones de fuerza mayor queda sin efecto la fecha programada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el día de hoy, ordenándose su celebración el día cuatro de julio del año en curso, a las 10:30 horas. -

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.-

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 038/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE DESPRESURIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y/O FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona

tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SÉPTIMO. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 y 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como proponer los acuerdos generales necesarios para la administración y organización de aquéllos.

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

NOVENO. Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, la fracción XXX, del artículo 73, mismo que facultó al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

DÉCIMO. Que el siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual prevé, en el artículo Segundo Transitorio que la aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional entrará en vigor gradualmente, en el orden federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente, realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, y que, en el caso de las Entidades Federativas, el citado Código Nacional entrará en vigor en cada una de éstas, de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, en ambos casos, sin que la misma exceda del primero de abril de dos mil veintisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Transitorio Décimo Noveno, primer párrafo del Código Nacional dispone que los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Además el Transitorio Décimo Primero establece que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física y tecnológica y de capacitación en el plazo máximo de a la entrada en vigor del presente Código Nacional.

DÉCIMO TERCERO. En seguimiento de los trabajos realizados por el Poder Judicial del Estado de Campeche para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y a fin de optimizar los tiempos y recursos del mismo, este órgano colegiado estima necesario establecer medidas administrativas orientadas a la asistencia técnica necesaria en el proceso de transición e instrumentación al referido Código Nacional, es por ello que se propone el establecimiento de los Lineamientos para el proceso de despresurización de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 3º, párrafo XV, 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4, fracción I, inciso g), 5, 49, 60, fracción XVII, 61, fracciones I y III, 110, 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 038/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE DESPRESURIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y/O FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de despresurización de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como las medidas administrativas correspondientes a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios, así como de los expedientes físicos en trámite, libros de control, sistemas, objetos y valores, que obren en los referidos Juzgados.

SEGUNDO. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como para las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial del Estado, que intervengan en el proceso de despresurización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Archivo Judicial: Archivo de Concentración dependiente de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, correspondiente a la jurisdicción del Juzgado del que se trate.
- II. Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas: Los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como las áreas administrativas auxiliares de la impartición de justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en el ámbito de sus exclusivas competencias, durante el proceso de despresurización brindarán el apoyo y asesoría correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- III. Comisión de Disciplina: Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- IV. Comisión de Vigilancia Información y Evaluación: Comisión de Vigilancia Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- VI. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- VII. Dirección de Evaluación: Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Dirección de Tecnologías: Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- IX. Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche: Los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar de los Cinco Distritos Judiciales del Estado con intervención en el proceso de despresurización
- X. Lineamientos: Los presentes lineamientos para el proceso de despresurización de los Juzgados de Primera Instancia

con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

XI. Oficialía de Partes Común: La Coordinación de la Oficialía de Partes Común y las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

XII. Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

XIV. Visitaduría Judicial: Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El Pleno del Consejo, en su oportunidad, determinará los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche en los que recaerá el proceso de despresurización de asuntos.

QUINTO. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y podrá emitir las determinaciones correspondientes en lo no previsto en éstos.

SEXTO. Se dará vista al Consejo, a través de la Comisión de Disciplina y de la Contraloría, en caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos por parte de los órganos obligados a su observancia, en términos de la normatividad aplicable y vigente, para que determine lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO II

De las actividades de las Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas durante el proceso de despresurización

SÉPTIMO. De manera enunciativa más no limitativa, las áreas de apoyo judicial y administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán el apoyo y acompañamiento necesario a los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, a fin de que se lleve a cabo el proceso de despresurización.

OCTAVO. Las personas Titulares de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche y de las Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas que intervengan durante el proceso de despresurización de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá nombrar a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que reciban la comunicación del presente Acuerdo General, a la persona servidora pública que fungirá como Enlace.

En el caso de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, la persona designada como Enlace deberá desempeñarse preferentemente en el cargo de persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas, propuesta que deberá remitir al correo electrónico cjcam@poderjudicialcampeche.gob.mx, debiendo comunicar los siguientes datos:

- a) Nomenclatura completa del Juzgado de Adscripción;
- b) Nombre completo de la persona servidora pública que fungirá como Enlace;
- c) Cargo;
- d) Número telefónico particular;
- e) Número telefónico y extensión del Juzgado de su adscripción;
- f) Correo electrónico de la persona designada; y
- g) Correo electrónico oficial del Juzgado de su adscripción.

Lo anterior, a efectos de establecer las líneas de acción de todo lo relacionado al proceso de despresurización, dentro de las cuales habrá de considerarse lo siguiente:

- I. Informar de las actividades administrativas y logísticas a realizar;
- II. Establecer los tiempos de cada una de estas actividades;

- III. Entregar, de ser el caso, los formatos y/o actas que se deberán elaborar para el seguimiento correspondiente; y
- IV. Brindar la asesoría necesaria para el llenado de formatos y actas.

CAPÍTULO III

De las actividades de los Órganos Jurisdiccionales durante el proceso de despresurización

NOVENO. A fin de garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán rendir a la Comisión de Vigilancia Información y Evaluación y a la Dirección de Evaluación, un informe respecto al número de expedientes en trámite, el inventario actualizado de sus asuntos y el cuadro de seguimiento de expedientes por etapa, en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciban la comunicación del presente Acuerdo General.

Dicha información deberá actualizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, además deberá informarse el avance respecto de los expedientes pendientes por concluir y aquellos que se hayan concluido en el periodo que se reporte; lo cual deberá ser verificado por la Comisión de Vigilancia Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local en coordinación con la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, conforme a los puntos y formatos aprobados por el Consejo.

DÉCIMO. La Comisión de Vigilancia Información y Evaluación, en coordinación con la Dirección de Evaluación, realizarán una revisión constante, continua y periódica a fin de verificar el grado de avance del proceso de despresurización, para lo cual, deberá rendir un informe en la primera quincena de cada mes al Pleno del Consejo, respecto de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se precise el avance respecto del número de expedientes que se reporten.

En el supuesto de que no exista una disminución sustancial, la Comisión de Vigilancia Información y Evaluación, en coordinación con la Dirección de Evaluación deberán establecer cuáles son las causas o motivos específicos y, en su caso, proponer las medidas que ayuden al abatimiento de las cargas de trabajo.

El Consejo tomará conocimiento de los informes que le sean rendidos y, en caso de que no se registre avance en los asuntos de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, en porcentaje similar o mayor al promedio que se tenía antes del inicio del proceso de despresurización, podrá tomar las medidas conducentes a fin de que se dé cumplimiento.

CAPÍTULO IV

A partir del inicio del primer mes del proceso de despresurización

DÉCIMO PRIMERO. Las personas Titulares de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinarán las acciones, actividades y trámites necesarios al interior de los Órganos Jurisdiccionales, para realizar en tiempo y forma términos de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal de los Juzgados en los que recaerá el proceso de despresurización, con la supervisión de la persona Titular de dicho Órgano Jurisdiccional, deberá llevar a cabo, las siguientes acciones:

I. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciban la comunicación del presente Acuerdo General, elaborarán un listado de la totalidad de asuntos que se tramitan en el Juzgado, debidamente ordenado por año judicial y en orden ascendente, debiendo especificar por cada expediente, los siguientes datos:

- a) Número correlativo;
- b) Número de Expediente;
- c) Juicio/Acción;
- d) Parte Actora
- e) Parte Demandada;

- f) Definir si se encuentra en Proceso o Ejecución;
- g) Estado Procesal;
- h) Fecha del último acuerdo y resumen;
- i) Señalar si existen tomos y/o expedientillos y cuántos son, así como documentos que formen parte de los mismos y que por su naturaleza obren en el seguro del Juzgado y aquellos que no se encuentren integrados, pero formen parte de los mismos;
- j) Señalar si existe recurso pendiente de resolver e instancia ante la cual se tramita;
- k) Señalar si existen valores, tales como billetes de depósito o pólizas de fianza;
- l) Señalar si existe o no suspensiones por amparo;
- m) Señalar si existen promociones pendientes por acordar, en caso de existir, deberá señalar los números de promociones pendientes, el secretario a cargo de la cuenta correspondiente, así como el motivo por el que no se han acordado; y
- n) Puntualizar los que están en trámite, los que serán concluidos por el Juzgado en el mes próximo a informar y los que serán remitidos al Archivo Judicial.

De lo reportado en este listado, versará el informe a que se hace referencia en el punto NOVENO de los presentes Lineamientos.

El listado será certificado por la persona Secretaria de Acuerdos y/o de Actas que para tal efecto designe la persona Titular del Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien dará su visto bueno para su envío a la Comisión de Vigilancia Información y Evaluación y a la Dirección de Evaluación.

II. Deberá dar cumplimiento inmediato a las resoluciones de amparo pendientes o en vías de cumplimiento, en los términos señalados por la Autoridad Federal.

III. Deberá elaborar la lista de los expedientes que se encuentren concluidos y realizará el primer envío al Archivo Judicial, con copia al Consejo, a la Contraloría, a la Comisión de Disciplina Judicial, a la Comisión de Vigilancia Información y Evaluación y a la Dirección de Evaluación.

IV. Realizará la depuración de documentos y objetos que se encuentran bajo el resguardo del Juzgado, previo inventario que se lleve a cabo, de conformidad con la norma aplicable, y solo en caso de no ser posible su depuración, deberá remitirlos al Archivo Judicial, elaborando una relación en el que se enlisten, además de estar debidamente embalados y etiquetados para su identificación, señalando la nomenclatura del Juzgado al que corresponden, el número de expediente, las partes, la fecha de recepción y la fecha de envío al Archivo Judicial.

V. Realizará la depuración de los billetes de depósito y pólizas de fianza que se encuentran bajo el resguardo del Juzgado, previo inventario que se lleve a cabo, de conformidad con la norma aplicable, y solo en caso de no ser posible su depuración, deberá remitirlos al Archivo Judicial, elaborando un listado en el que se señale la nomenclatura del Juzgado al que corresponden, el número de expediente, las partes, el folio del billete de depósito o póliza de fianza, el monto que ampara, la fecha de recepción y la fecha de envío al Archivo Judicial.

VI. Dar la celeridad que sea posible a los asuntos que se encuentren en trámite a fin de realizar la conclusión del mayor número de asuntos posibles, de conformidad con la normativa aplicable a la materia de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones para el proceso de despresurización a que se refiere el presente Acuerdo General:

I. Concluir la mayor cantidad de expedientes posibles, en términos de lo señalado en el punto DÉCIMO SEGUNDO, fracción VI.

II. Los billetes de depósito y los valores de asuntos inactivos que se encuentren en resguardo de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán enviarse al Archivo Judicial, para su debido resguardo.

III. Elaborar y entregar los informes correspondientes que se lleven en los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, además de los señalados en el presente Acuerdo General.

DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de supervisar el óptimo funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Coordinador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, deberá realizar de manera mensual Visitas de Verificación en las Actuarías de dichos Juzgados, debiendo remitir el informe respectivo al Pleno del Consejo los resultados obtenidos de dichas visitas, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de efectuadas las mismas.

DÉCIMO QUINTO. Las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, con sede en el Primer, Segundo y Tercer Distrito Judicial del Estado, auxiliarán a los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil y/o Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche en la ejecución de las diligencias y notificaciones ordenadas, debiendo realizarlas y devolverlas de manera inmediata al órgano jurisdiccional correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 038/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE DESPRESURIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y/O FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.---

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSE HERNANDEZ SANTIZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 116/22-2023/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la C. Jueza del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la Licda. Lilia Yadhira Lara Cuy, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO

INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin

hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole

del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: 1) Se tiene por presentado al licenciado Carlos Eduardo González Aragón, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", demandando en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, al ciudadano José Hernández Santiz, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Predio urbano marcado con el número cuarenta y siete (47), manzana XXXI, ubicado en la calle decimo tercera del fraccionamiento denominado siglo XXI, código postal 24075 entre calle sexta y calle octava de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., y de quien se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- De conformidad al artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el licenciado Carlos Eduardo González Aragón, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", toda vez que la acreditada fidedignamente con el testimonio de la Escritura Pública número ciento tres mil diez (103,010), pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número noventa y ocho (98) de la Ciudad de México, asimismo, el promovente manifiesta contar con cedula profesional 9622624, con R.F.C. GOAC761113ATA.

3).- Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle seis (6) "A", manzana "C", lote nueve (9), entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael (San Rafael), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admiten como sus asesores técnicos a los licenciados Fabián Díaz Pino quien cuenta con cédula profesional 4762862 y Registro Federal de Contribuyentes D1PF810926D57; Carlos Humberto Hurtado Sosa quien cuenta con cédula profesional 4424370 y Registro Federal de Contribuyentes HUSC7510183K4; y Lilia Yadhira Lara Cuy quien cuenta con cédula profesional 12516303 y Registro Federal de Contribuyentes LACL750915FN4, nombrando como representante común a la última nombrada y con domicilio para oír y recibir notificaciones, el citado líneas arriba, en atención a los artículos 46, 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- De conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil del Estado, el ocurrente exhibe como documentos base, los que a continuación se describen, mismos que se encuentran descritos en el Acuse de recepción de Oficialía de partes de este H. Tribunal Superior de Justicia consistentes en:

Impresión a B/N de ubicación de predio

Copia certificada de Escritura 103,010, relativa al Poder Limitado

Impresión B/N de certificación Electronica de Escritura pública 238

Original de certificación de adeudos

1 Sobre cerrado de Pliego de posiciones y 3 copias

6).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

7).- Fórmese únicamente expediente original, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 116/22-2023/1 C-I, esto en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso.

8).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios para que el Actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio al C. JOSE HERNANDEZ SANTIZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número cuarenta y siete, manzana XXXI ubicado en la calle Decimo Tercera del Fraccionamiento denominado

siglo XXI, código postal 24075, entre calle sexta y calle octava de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.

9).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.

10).- Se tienen por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

11).- Guardese la plica en el secreto de este juzgado para los fines legales correspondientes.-

12).- Por último, se reserva girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que sea realice la inscripción de la demanda, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos correspondientes.

13).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

2).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

3).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda,

de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 42/23-2024

AI C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LILIA YADHIRA LARA CUY APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA.. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito que remite el Licenciado FABIAN DIAZ PINO, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplaza por periodico oficial al C. **ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**; en consecuencia, **se provee:** - 1. En atención al escrito del promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios

suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia del C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicandose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintitrés de agosto el año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Se tiene por presentada a la Licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY, con cedula profesional número 12516303 y RFC LACL750915FN4, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita al tenor de la copia certificada del Instrumento Notarial Número 38,729, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaria publica número 241 de la ciudad de México, documento que en copia certificada se exhibe como anexo número 1, señalando como **asesores técnicos** a los Licenciados FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional número 4762862 y RFC DIPF810926D57, CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cedula profesional número 4424370 y RFC HUSC7510183K4 y el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN con cedula profesional número 9922624 y R.F.C. GOAC761113ATA, nombrando al ultimo como representante común; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle 6-A Manzana C lote 9 entre Prolongacion Bravo y Prolongacion Allende, Lomas de San Rafael (San Rafael) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra del **C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano **marcado con el número quince, de la manzana dos, de la calle Piedra, entre calle Laja y Avenida Antigua Kala, del Fraccionamiento denominado “Tula IV”, C.P. 24087, de esta ciudad capital**; de quien reclama el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en

consecuencia, SE PROVEE:

1.- Se tiene por presentada a la licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY, con cedula profesional número 12516303 y RFC LACL750915FN4, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita al tenor de la copia certificada del Instrumento Notarial Número 38,729, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaria publica número 241 de la ciudad de México, **misma que se reconoce** de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.- 2.- **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** en Calle 6-A Manzana C lote 9 entre Prolongacion Bravo y Prolongacion Allende, Lomas de San Rafael (San Rafael) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3.- **Se admite como Asesor Técnico y representante común** al Licenciado FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional número 4762862y RFC DIPP810926D57, de conformidad con los artículos numerales 46 y 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado y **no se admiten a los Licenciados** CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, toda vez que no firmaron la demanda de inicio y no cumplen con las formalidades del numeral 49 incisos "A" y "B" del Código en comento.-

4.- Fórmese expediente unicamente en original, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número **42/23-2024/2C1D-ED**.

5.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**.-

6. Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al **C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano **marcado con el número quince, de la manzana dos, de la calle Piedra, entre calle Laja y Avenida Antigua Kala, del Fraccionamiento denominado "Tula IV", C.P. 24087, de esta ciudad capital**; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra

u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

7. Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que **se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda**, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8. Se tienen por presentadas sus pruebas, **mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno**, de igual forma, guárdese en el secreto de este juzgado las plicas exhibidas.

9. Por último, **expídase la copia simple del presente auto y del emplazamiento cuando se realice**, de conformidad con el numeral 65 del Código Procesal Civil del Estado.

10. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en

Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

12. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

13. Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14.- Acumúlese a los autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a su derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS A, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

5. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A FANNY URIUSTEGUI PINEDA, SAMARA DAMIANA ROCHA OCHOA Y VILMA MARIA CAHUICH SIMA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/1428, instruida en la averiguación del delito de LESIONES, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA denunciado por SAMARA ROCHA OCHOA y del que aparece como probable responsable GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, el suscrito Juez y dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la causa penal, la circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, signados por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, y las razones actuariales en las que se notifica la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro. -

SE PROVEE: 1).- Se toma nota que mediante circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, signado con fecha por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, informa que en acuerdo general 027/CJCAM/23-2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designa a las personas juzgadoras que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado. -

En el cual se advierte: "PRIMERO: Con efectos a partir del siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, se integrará por las siguientes personas titulares: a) Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien se denominará Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado y al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; SEGUNDO: Las personas titulares a que hace

referencia el punto que antecede, continuarán con su actual competencia, y de manera adicional, actuarán como Juez de Juicio, en términos de lo establecido en el Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales. (Sic)".

Aunado a ello, mediante el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, se informa el nombramiento del Licenciado Aarón Oswaldo Miss Chulín, como Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 451 y 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le da vista a las partes, a efecto que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que sean debidamente notificados, manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento alguno se les tendrá por conformes, continuando ipso facto el curso de la presente secuela procesal. -

2).- Se tiene interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, al Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, en razón de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro y al sentenciado Gilberto Antonio Cab Pat, en razón de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Toda vez que no realizaron pronunciamiento alguno Joaquín Antonio Vivas Cámara, Lilian Eneida Chunay Peña, Licenciado Luis Reyna Maldonado Jarquin, Susana del Carmen Estrada Huitz, Ángel Román Muñoz Reyes, Martha Lorena Cahuich Quiab, Rosely de la Cruz Muñoz Cabrera, Ada Elena Chable Canche, Alejandrina Luciano Ángeles, Licenciado Juan Pablo García Santos, Carlos Mario Tax Cab, Licenciada Ana Alicia Hernández Ramírez, respecto de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, fenecido el término que la ley les brinda para esgrimirlo, se les tiene por conformes, con sustento en lo establecido en el arábigo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. -

3).- En razón que de autos se observa que se ignora domicilio en el cual puedan ser localizadas las denunciadas Fanny Uriustegui Pineda, Samara Damiana Rocha Ochoa y Vilma Maria Cahuich Sima, agotados los mecanismos legales para lograr su comparecencia de buena fe, esta autoridad estima procedente notificarles la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -

En este orden de ideas, se instruye al actuario realizar el trámite de la publicación de edictos, con fundamento

en lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Hágaseles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado y manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento al respecto, se les tendrá por conformes, de acuerdo con lo estipulado en el arábigo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

4).- En razones actuariales de fechas 20 y 31 de mayo de 2024, se hace constar la imposibilidad de notificar a las denunciadas Julissa del Carmen Reyes Paredes, Maricela Hernández Florentino y Nancy Alexandra Pacheco Zapata, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se le da vista al Agente del Ministerio Público a efecto de que en el término de diez días hábiles, proporcione a esta autoridad sus domicilios actuales, con el objeto de que sean notificadas de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AARON OSWALDO MISS CHULIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por SAULO ELOY CAMARA MARTIN, FILIBERTO MANUEL BACAB CAHUICH Y CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 215 Fracción VI, en relación con el 87 párrafo primero 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ALEJANDRINA LUCIANO ANGELES, NANCY ALEXANDRA PACHECO ZAPATA, MARTHA LORENA CAHUICH, MARICELA HERNANDEZ FORENTINO, SUSANA DEL CARMEN ESTRADA HUITZ, FANY UROSTEGUI PINEDA, ADA ELENA CHABLE CANCHE, JULISSA DEL CARMEN REYES PAREDES en agravio

propio y del menor ANGEL ROMAN MUÑOZ REYES, SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, LILIANA ENEYDA CHANAY PEÑA, ROSELY DE LA CRUZ MUÑOZ CABRERA, en su agravio y en agravio de CLEMENTE JOSE SOSA MUÑOZ, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

TERCERO: Se acredita la plena existencia del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. VILMA MARIA CAHUICH SIMA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

CUARTO: GILBERTO ANTONIO CAB PAAT, es plenamente responsable de la comisión del delito DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por SAULO ELOY CAMARA MARTIN, FILIBERTO MANUEL BACAB CAHUICH y CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 215 Fracción VI, en relación con el 87 párrafo primero 136 fracción 1 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. De igual manera es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ALEJANDRINA LUCIANO ANGELES, NANCY ALEXANDRA PACHECO ZAPATA, MARTHA LORENA CAHUICH, MARICELA HERNANDEZ FORENTINO, SUSANA DEL CARMEN ESTRADA HUITZ, FANY UROSTEGUI PINEDA, ADA ELENA CHABLE CANCHE, JULISSA DEL CARMEN REYES PAREDES en agravio propio y del menor ANGEL ROMAN MUÑOZ REYES, SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, LILIANA ENEYDA CHANAY PEÑA, ROSELY DE LA CRUZ MUÑOZ CABRERA, en su agravio y en agravio de CLEMENTE JOSE SOSA MUÑOZ, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. Asimismo son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. VILMA MARIA CAHUICH SIMA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

QUINTO: Por esa responsabilidad en la que incurrió GILBERTO ANTONIO CAB PAAT, se le impone una consecuencia jurídico penal, consistente en una pena de: 3 (TRES) MESES y 3 (TRES) DIAS DE PRISIÓN, y multa de trescientos salarios mínimos vigente al momento de los hechos que asciende a la cantidad de \$17,724.00 son

diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos. Desglosado de la siguiente manera: por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA: 03 (TRES) MESES DE PRISIÓN, que corresponde a la cuarta parte de la pena mínima del delito, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción VI y 87 del Código Sustantivo de la Materia, mas 03 (TRES) DIAS DE PRISIÓN acorde a lo establecido en el numeral 94 del Código en cita.

Ahora bien, por lo que respecta a la sanción impuesta por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, toda vez que se reúne el requisito previsto en el artículo 98 fracción I y II, del Código Penal vigente en el Estado, resulta procedente concederle el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, mediante por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en semi libertad, en caso de acogerse a dicho beneficio, será fijado los términos por la Juez de ejecución. O pueden optar por el otorgamiento de una multa por la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que una vez garantizada se remitirá al Instituto de Acceso a la Justicia del estado de Campeche, en términos de lo que establece el artículo 53 del Código Sustantivo de la materia, así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, al momento de la comisión del ilícito se le hace saber a los sentenciados que como la pena de prisión no rebasa el término de tres años, también tienen derecho a que se les conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberán depositar la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 100/00 M.N), ante la Secretaría de Finanzas en un término no mayor de diez días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que de no realizarlo así deberán de purgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución. -

SEXTO: Se condena a los sentenciados GILBERTO ANTONIO CAB PAAT. al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Únicamente en el supuesto que los sentenciados no se acojan a ninguno de los beneficios concedidos, en base en el artículo 38 Constitucional

en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se les suspenderá de los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Maestra EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHÉ MARTIN Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Fanny Uriustegui Pineda, Samara Damiana Rocha Ochoa y Vilma María Cahuich Sima, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente solicitud, dejando copia de esta cédula en el expediente

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de junio de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A: Nayla Guadalupe Berzunza Quen, Atenogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos, Sandra Elizabeth Lugo Pérez y José Antonio Paat Cruz.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0401/12-2013/00431, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENUNCIADO POR AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENEIDA CRUZ TORRES, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al ciudadano Juez con la circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, y el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, signados por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. 2).- Con las publicaciones del periódico oficial del estado de fechas dos, tres y seis de mayo de dos mil veinticuatro, en los que se notifica a las denunciadas Adda Leda López Méndez, Maritza Martínez Ramírez y María Del Carmen Centeno López. 3).- Con el oficio 274/23-2024-3MAF-OF-III-P, signado por la Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 11/23-2024/1P-I, sin diligenciar.

SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda acorde a lo en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota que mediante circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, signado con fecha por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado de Campeche, informa que en acuerdo general 027/CJCAM/23-2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designa a las personas juzgadoras que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado.

En el cual se advierte: “PRIMERO: Con efectos a partir del siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, se integrará por las siguientes personas titulares: a) Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien se denominará Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado y al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; SEGUNDO: Las personas titulares a que hace referencia el punto que antecede, continuarán con su actual competencia, y de manera adicional, actuarán como Juez de Juicio, en términos de lo establecido en el Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales. (Sic)”.

Aunado a ello, mediante el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, se informa el nombramiento del Licenciado Aarón Oswaldo Miss Chulín, como Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 451 y 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le da vista a las partes, a efecto que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que sean debidamente notificados, manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento alguno se les tendrá por conformes, continuando ipso facto el curso de la presente secuela procesal.

3).- Se tiene por notificadas a las denunciadas Adda Leda López Méndez, Maritza Martínez Ramírez y María Del Carmen Centeno López, del auto de admisión de apelación de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con las publicaciones del periódico oficial del estado de fechas dos, tres y seis de mayo de dos mil veinticuatro. -

4).- Por otra parte, tomando en cuenta lo plasmado en las constancias actuariales remitidas en el exhorto de cuenta, se tienen por ignorados los domicilios de los denunciadas Nayla Guadalupe Berzunza Quen,

Atenogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos, Sandra Elizabeth Lugo Pérez y José Antonio Paat Cruz, en consecuencia, fundado en lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, notifíqueseles del auto de admisión de apelación de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro y del presente, por medio de edictos. -

Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AARON OSWALDO MISS CHULIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la ciudadana Juez interina con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio 206/23-2024-3MAF-OF-III-P, recepcionado ante este juzgado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual devuelve "debidamente diligenciado el exhorto número 0002/23-2024/1PI, deducido del expediente número 0401/12-2013/431 instruida en la AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, denunciado por AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORÍA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARIA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ y del que aparece como probable responsable ENEIDA CRUZ TORRES (Sic)", adjuntando las razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por notificadas a todas las partes del auto de sobreseimiento de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós en el siguiente tenor:

- Licenciada Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Publico; notificada por la actuaria de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, y se le tiene interponiendo recurso de apelación.
- Ayne Guadalupe Román Herrera, Apoderada Legal de Consultoria Integral de Agronegocios; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, visto a foja 2358, tomo III.
- Adda Leda López Méndez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2380 a 2390, tomo III.
- Nayla Guadalupe Berzunza Quen; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2410, tomo III.
- Atenogenes Vázquez López; notificado mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2412, tomo III.
- Adela Gómez Campos; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2414, tomo III.
- Sandra Elizabeth Lugo Pérez; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2416, tomo III.
- Maritza Martínez Ramírez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.
- María del Carmen Centeno López; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.
- José Antonio Paat Cruz; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, visto a foja 2466, tomo III.

3).- Tomando en consideración que auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dicta sobreseimiento de la causa penal 0401/12-2013/431, instruida en la averiguación de los delitos de Robo de Dependiente y Falsificación de Documentos, a favor de Eneida

Cruz Torres, debidamente notificadas las partes, de conformidad con lo que disponen los numerales 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado SE ADMITE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuario de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, subsecuentemente, envíese por medio de oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, testimonio del expediente de mérito para que entre al estudio y tramitación del recurso interpuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Nayla Guadalupe Berzunza Quen, Atenogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos, Sandra Elizabeth Lugo Pérez y José Antonio Paat Cruz, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de junio de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 01/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 62

C. GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 01/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EDILBERTO GONGORA TUZ EN CONTRA DE GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

1) Toda vez que no se ha podido localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la C. GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de EDILBERTO GONGORA TUZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Las Palmas y 10B de esta Ciudad Capital, código postal 24020, despacho jurídico Ruiz y Asociados como referencia una casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle, con

número de telefónico 9812030539 y correo electrónico despachojuridicoruizyasociados@gmail.com.

B) Designado como asesor técnico al Licenciado en Derecho CESAR MENAHEM RUIZ PECH, con cédula profesional 13330673, y R.F.C. RUPC990808QFA con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial INCAUSADO que lo une a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, con domicilio ubicado calle 7 número 37 entre privada de la calle 5 y la calle 12 Colonia Ampliación Esperanza Cp. 24080 de esta ciudad capital, como referencia es una casa color mamey con franjas café, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y se ordena marcar con el número 01/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX y fórmese expediente únicamente original en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho CESAR MENAHEM RUIZ PECH, como asesor técnico del promovente, quien queda facultado para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de EDILBERTO

GONGORA TUZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286, 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil en el Estado.

5).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de EDILBERTO GONGORA TUZ, se admite a trámite la petición de divorcio INCAUSADO.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con EDILBERTO GONGORA TUZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

c).- Ahora bien, toda vez que EDILBERTO GONGORA TUZ, no manifestó que durante el vínculo matrimonial hayan procreado hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).-Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- Ahora bien hágase del conocimiento EDILBERTO GONGORA TUZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

9).- Se hace de conocimiento a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

10).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea

ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, tórñense los autos al Actuario o Actuaría Diligenciador de la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado, para que se sirva notificar la declaración de divorcio:

GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI misma que puede ser notificada en calle 7 número 37 entre privada de la calle 5 y la calle 12 Colonia Ampliación Esperanza Cp. 24080 de esta ciudad capital, como referencia es una casa color mamey con franjas café, haciendo entrega de la solicitud planteada.

EDILBERTO GONGORA TUZ en el predio ubicado la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Las Palmas y 10B de esta Ciudad Capital, código postal 24020, despacho jurídico Ruiz y Asociados como referencia una casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

13).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio

ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CELIA ISELA MONTES YESCAS

FOLIO: 10

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ABEL YAHIR RONCES MEX, EN CONTRA DE CELIA ISELA MONTES YESCAS, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: La constancia actuarial de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro de la Licenciada Guadalupe Mitchel Soberanis Vivas, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; a través de la cual hace constar la imposibilidad de notificar al ciudadano Jasinto Lorenzo Salazar Couoh, En consecuencia SE ACUERDA:

1. De la constancia de notificación realizada por la Licenciada Guadalupe Mitchel Soberanis Vivas, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que no pudo llevar a cabo la notificación del ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, en consecuencia, para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se ordena notificar al ciudadano Abel Yahir Ronces Mex el proveído de fecha once de enero del dos mil veintitrés por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: El escrito del ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto anterior. En consecuencia. SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, y que ha dado cumplimiento a la prevención realizada en autos, *en consecuencia, se trae a la vista el escrito inicial de solicitud de divorcio* y con fundamento con lo que establecen los artículos 168, 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana Abel Yahir Ronces Mex respecto al vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Celia Isela Montes Yescas. -

3. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Abel Yahir Ronces Mex y Celia Isela Montes Yescas. -

4. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Abel Yahir Ronces Mex y Celia Isela Montes Yescas, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado

por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente. -

5. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

6. Ahora bien, atendiendo a las circunstancias particulares expuestas por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, respecto a que los hijos habidos en matrimonio se encuentran bajo su cuidado y protección, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M.; advirtiéndose una posible situación de desequilibrio de poder entre las partes, como es la asimetría de la información, lo cual evidencía en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar la realidad de la controversia familiar; por lo que a fin no vulnerar derecho alguno de las partes, así como de l niño involucrado; se reserva emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M., así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la ciudadana Celia Isela Montes Yescas, y se cuenten con mayores elementos de convicción, que permitan conocer la realidad del entorno familiar en el que habita los citados adolescentes; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

7. En ese sentido, se le hace saber a las partes que la situación jurídica de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma los progenitores que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. -

8. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente

en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

9. Asimismo, dese vista a la ciudadana Celia Isela Montes Yescas con la propuesta de convenio presentada por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, para que dentro del termino de tres días hábiles posteriores al que surta efecto su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se procederá a fijar las medidas provisionales correspondientes. -

10. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación

termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones. -

10. Por otra parte se le hace del conocimiento al ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes: ciudadano Abel Yahir Ronces Mex personalmente en el predio ubicado en calle Gómez Farías numero 35 por calle 12-A, esquina del cometa, Barrio de San Francisco C.P. 24010.

ciudadana Celia Isela Montes Yescas personalmente en el predio ubicado en calle 11 numero 53 entre calles 8 y 10 colonia samula (a lado de una tienda) C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, misma que se adjunta. --

12. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

13. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. — -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS. -

2. Ahora bien, en virtud que por auto que antecede se declaró la ignorancia del domicilio de la ciudadana Celia Isela Montes Yescas, por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio antes señalada de fecha once de enero del dos mil veintitres, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a *fin que sean publicados los edictos.* -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

HFSH/RJPK

DACR

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ

FOLIO: 11

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 779/20-20221/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR RUBI AZUCENA LEON CUEVAS EN CONTRA DE RENATA MIGUEL LEON – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, Se provee:

1. Se trae a la vista la constancia actuarial de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, a través de la cual hace constar la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenada por esta autoridad por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro; en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena de nueva cuenta emplazar a juicio al ciudadano CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de cuatro días hábiles ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si las tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación y en ese mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código en cita. -

2. Por último, se hace saber al ciudadano CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ que las copias de la demanda y de los documentos anexos quedan a su disposición en la secretaría del despacho de este juzgado. -

3. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

EN MERITO DE LO ANTERIOR SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL EL AUTO INICIAL DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en la calle Agua, número 66, entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta Ciudad, nombrando como sus Asesores técnicos a los Licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, con cedula profesional 5916779, 7799450 y 11581543, respectivamente y R.F.C. ROGG830626SXA, FOLD871230AC6 y CASI950815IE5, respectivamente; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia en contra de la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 779/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3.- De igual forma, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los licenciados GERARDO RODRIGUEZ

GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Señalando al primero de los antes nombrados como Representante Común.

4. Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese a la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, en el domicilio ubicado en el periférico Pablo García y Montilla en el Kilómetro 1.4 en la entrada del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad (como referencia el Restaurante El Ranchito), para que se le haga entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en San Francisco de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra.

5. Para garantizar los derechos de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

6. A reserva de fijar las medidas bajo las cuales quedarán los menores E.M.L. y Y.E.G.M., durante el presente procedimiento y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos RUBI AZUCENA LEON CUEVAS y RENATA MIGUEL LEON, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de éste juzgado el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer con la finalidad de que sean escuchadas ambas partes y lleguen a un arreglo satisfactorio en beneficio de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$4,344.00 (son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior del infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo. -

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

7.- La guarda y custodia de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., la ejercerá de manera provisional el padre o madre que actualmente la tenga bajo su cuidado directo hasta en tanto se desahogue la audiencia de mejor proveer fijada en este auto, en razón de que esta juzgadora por el momento no cuenta con pruebas suficientes, para normar su criterio y fijar provisionalmente la custodia a favor de algunos de los progenitores.

8. Se le exhorta al padre o madre que actualmente tenga bajo su cuidado directo a los citados infantes, para que en caso de que por algún motivo necesite salir de su domicilio, implemente las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar contagios en los menores E.M.L. y Y.E.G.M., (uso de cubrebocas, careta, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacterial, adoptar la sana distancia, etc.), esto en razón del fenómeno de salud derivado del virus COVID-19. -

9.- De igual forma, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, se le requiere a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir de la

fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, se sirva señalar el nombre de su cónyuge; lo anterior con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente asunto.

10.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se les requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones. -

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 12.- En atención

al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 65/23-2024/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 443/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE PEDRO TORREZ PACHECO Y/O PEDRO TORRES PACHECO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JUNIO DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC, EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIAD E ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica,

CONVOCATORIA 66/23-2024/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 443/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE PEDRO TORREZ PACHECO Y/O PEDRO TORRES PACHECO, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE JUNIO DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARTHA YOLANDA SOSA HUERTA Y/O MARTA SOSA HUERTA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 160/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADELA TAMAYO MEDINA, quien fuera originaria del Estado de Campeche y vecina de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a

partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Mayo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Gongora*. Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA**DEHEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de NELSON MENA PÉREZ quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA**DEHEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jose Antonio Ynurreta Perez quien fuera originario de Palizada, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Marzo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 39/22-2023/I15-05.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LUCIA JIMENEZ PEREZ**, quien fue vecina de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Candelaria, Campeche a 21 de marzo de 2024.-
LICENCIADA EN DERECHO **MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **DIANALAUCA CERVANTES MANRIQUE**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 53/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 170/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GUILLERMO BACHE HERRERA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CANDELARIA VIRGINIA AGUILETA SALAZAR TAMBIÉN CONOCIDA COMO VIRGINIA AGUILETA SALAZAR, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días,

después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 28 de mayo del 2024.-

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JACINTO MUÑOZ CANCHE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de mayo del 2024.-

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ARACELY GUADALUPE MUÑOZ MEDINA** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE MAYO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE JOAQUIN CANUL VAZQUEZ, quien falleciera el día siete de julio del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su hija la ciudadana KARINA BEATRIZ CANUL UC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la

Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de Junio de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora TERESITA DE JESUS GOMEZ OREZA, quien falleciera el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, denuncia que hace su hija la ciudadana ADRIANA MONTSERRAT MORALES GOMEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de Junio de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANDRÉS RAMÓN ORTEGA PEREYRA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE JUNIO DEL 2024.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4.- Rúbrica.

EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MAURICIO RAMÓN PÉREZ R DE GALA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE MAYO DEL 2024.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **2992**, de fecha **22 de mayo de 2024**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **LUIS RUBIO ESPARZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el ciudadano **LUIS RUBIO GUTIERREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **27 de mayo del 2024**.-

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **MARIO ENRIQUE ZAPATA MAY**, acaecido

en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día cuatro de Septiembre de dos mil, dieciséis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Mayo del año 2024.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de **ROSA LEONOR VALENCIA SOSA (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Intestamentario es promovido por su esposo **JUAN BAUTISTA CHI EK** y sus hijos **WALTER ENRIQUE CHI VALENCIA, RAFAEL ABRAHAM CHI VALENCIA, JUAN CARLOS CHI VALENCIA Y ANALY CHI VALENCIA.**

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2024.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

EDICTO

PARA CONVOCAR POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ABASTECEDORA PETROLERA S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA YLANN A.A. DE C.V., expediente número 980/2016, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ha dictado un(os) auto(s) que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO... "para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, respecto al inmueble ubicado en: PREDIO NUMERO 71 DE LA CALLE 33 POR 44,

CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE..."

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11'281,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$7'520,666.66 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) menos el diez por ciento, resultando la cantidad de \$6'768,599.99 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M. N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio último fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sin cuyo requisito no será admitido.

Por lo anterior, por lo que convóquense postores mediante la publicación de EDICTOS por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación NUEVE DÍAS, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones, por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación NUEVE DÍAS, mas CINCO en razón de la distancia, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación.

CIUDAD DE MEXICO 10 DE ABRIL DE 2024.- EL C SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.

AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE**

DOMINIO PROMOVIDO POR FELICIANO KANTUN DZIB, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 22, ENTRE 27 Y 25, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, DZITBALCHÉ, CAMPECHE, C.P. 24920, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE PRIMERAMENTE MIDE 10.88 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL ORIENTE DE 12.30 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL SURESTE DE 15.50 M, Y COLINDA CON MARIA JESÚS KANTÚN DZIB Y FLORENTIDA DZIB CAAMAL; AL ORIENTE NIDE 19:00 M Y COLINDA CON LA CALLE 22; AL SUR MIDE 34.40 M Y COLINDA CON MARIO ORLANDO KANTÚN DZIB; Y AL PONIENTE PRIMERAMENTE DE SUR A NORTE MIDE 14.16, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL NOROESTE DE 5.10 M Y COLINDA CON SERGIO RAÚL OCH PUC, CERRANDO DE ESTA MANERA EL PERÍMETRO**

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2914 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.- DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicaron las siguientes fechas la primera publicación con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitres en página 44, Cuarta Época, Año VIII, Número 1893; la segunda publicación con fecha trece de abril del año dos mil veintitres en página 44, Cuarta Época, Año VIII, Número 1903; la tercera publicación con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitres en página 28; Cuarta Época, Año VIII, Número 1913, se publicaron los edictos por el que se convoca a los acreedores del Procedimiento Sucesorio Intestamentario de FLORENCIO MIMILA SANTIAGO, documento que presenta un error que se solventa a continuación:

DICE:

EDICTO NOTARIAL

En Acta número doscientos setenta y seis, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha tres de

marzo del año dos mil veintitres, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos veinte, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FLORENCIO MIMILA SANTIAGO**, por la Ciudadana **LILIANA YANETT MIMILA SANTIAGO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a tres de Marzo del año 2023.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

DEBE DECIR:

EDICTO NOTARIAL

En Acta número doscientos setenta y seis, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha tres de marzo del año dos mil veintitres, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos veinte, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FLORENCIO MIMILA SANTIAGO**, por la Ciudadana **LILIANA YANETT MIMILA SANTIAGO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a tres de Marzo del año 2023.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**